

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SITIONUEVO
E.S.D.

PROCESO : EJECUTIVOS ACUMULADOS (27 procesos)
Radicados 2004-00007 2004-00014 2004-00015 2004-00016
2004-00017 2004-00018 2004-00022 2004-00023 2004-00025
2004-00026 2004-00028 2004-00030 2004-00032 2004-00033
2004-00034 2004-00035 2004-00036 2004-00038 2004-00039
2004-00041 2004-00043 2004-00045 2008-00002 2008-00013
2008-00014 2008-00016 2008-00019

PROCESO BASE : Radicado 2008-00002
DEMANDANTE : LUIS CEPEDA VISBAL
DEMANDADO : MUNICIPIO SITIONUEVO

ASUNTO : LIQUIDACION CREDITO

ANTECEDENTES

1º) Por auto de junio 17 de 2013, el juzgado ordenó **acumular** los procesos ejecutivos arriba descritos, exceptuando el número 2008-00016, lo que hizo previa petición del suscrito y con fundamento en la Ley 1551/2012, art. 47.

2º) En audiencia realizada el día 4 de octubre de 2013, cuya acta figura a folios 142-145 del Cuaderno de Medidas Cautelares, las partes demandante y demandada perfeccionan un **acuerdo conciliatorio** que consistió en que, esta última, pagaría al primero la suma de \$779.734.722 en cuotas mensuales de veinte millones de pesos (\$20.000.000) cada una, capital comprensivo de las obligaciones cobradas en los 27 procesos mencionados, incluyendo el 2008-00016¹, integrado al pacto por voluntad de las partes. El juzgado, por auto ejecutoriado dictado al final de la diligencia, aprobó el acuerdo conciliatorio por la suma \$779.734.722, señalando que la misma “se cancelará en cuotas mensuales de veinte millones de pesos cada (\$20.000.000) a partir del mes noviembre de dos mil trece (2013)”, para cuyo efecto dispuso oficiar al banco BBVA de la ciudad de Barranquilla².

3º) Luego de múltiples tropiezos que significaron incumplimiento de lo acordado, incluyendo una solicitud de desembargo elevada por la parte demandada, que fue rechazada por auto de agosto 31 de 2015 por virtud del principio de la cosa juzgada³, el 2 de septiembre de 2016 puse en conocimiento del juzgado que el BBVA, en cumplimiento del oficio derivado de la conciliación, **HASTA JUNIO DE 2016**, había consignado la suma de \$585.725.739.20, quedando pendiente por pagar la suma de

¹ Así se estipuló en el acta de conciliación del 4 de octubre de 2016, donde se indicó a folio 144: “Finalmente quiero aclarar que en estos valores se incluyó el proceso de reconstrucción radicado bajo el número 2008-00016-00...”.

² Se libró el Oficio No. 392 de octubre 4 de 2013.

³ Cuaderno principal, folios 97-99.

\$194.008.982.20 y destacando que, a la fecha de radicación del memorial, **no había satisfecho las cuotas correspondientes a julio, agosto y septiembre de 2016** por la suma total de \$60.000.000. En este memorial, solicitamos al juzgado que decretara el embargo del saldo pendiente de pago, oficiando al Banco de Bogotá, informando que allí la demandada manejaba una cuenta maestra de la participación de propósito general. El juzgado, por auto de septiembre 6/2016, ordenó oficiar a dicha entidad bancaria para que consignara la suma de \$194.008.982 en 9 cuotas de 20 millones y una final de \$14.008.982, librándose el oficio correspondiente.

4º) En otro memorial visible a folios 100-102 del Cuaderno Principal, radicado el día 4 de abril de 2017, manifiesto al juzgado que, por mérito del oficio antes mencionado, la demandada efectuó tres pagos parciales, así:

- i) Por la suma de \$60.000.000, el 22 de septiembre de 2016, quedando un saldo pendiente de pago por la suma \$134.008.982.80
- ii) Por la suma de \$20.000.000, el 8 de noviembre de 2016, quedando un saldo por pagar de \$114.008.982.80
- iii) Por la suma de \$20.000.000, el 16 de diciembre de 2016, **quedando un saldo de \$94.008.982.80.**

Pero, inexplicablemente, la demandada **incurre nuevamente en incumplimiento del acuerdo conciliatorio**, no pagó las cuotas correspondientes a diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017, que suman \$80.000.000, por lo que solicité al juzgado que requiriera de la demandada el cumplimiento del acuerdo conciliatorio pagando las cuatro cuotas atrasadas y la restante por \$14.008.982.80, para completar el saldo de \$94.008.982.80.

5º) El juzgado, por auto de fecha abril 6 de 2017 (folios 107-108), ordenó requerir a la demandada para que procediera al pago de las mentadas cuatro cuotas que suman \$80.000.000, “y la última correspondiente a abril del año en curso, por la suma de \$14.008.982”, librándose el oficio No. 187 de abril 7/2017.

6º) La demandada, **no ha pagado las cuotas correspondientes a diciembre de 2016, enero, febrero, marzo y abril de 2017, adeudando a la fecha la suma de \$94.008.982**, por lo que, conforme lo evidenciado en el expediente, se encuentra en mora desde el mes de diciembre de 2016.

7º) Se hace necesario, por tanto, determinar el lucro cesante de la referida suma de dinero, lo cual se logra a través de la correspondiente liquidación de intereses. Hubo un perjuicio para la parte demandante, al incumplir la demandada el pacto de pago de las obligaciones acumuladas⁴.

Conforme lo indicado en la sentencia T-901-02,

“La mora, como título jurídico para hacer efectivo el cobro de perjuicios en obligaciones dinerarias, se constituye desde el momento en que la persona que tiene a su cargo tal obligación, incumple con el pago de la misma de acuerdo con el plazo estipulado. Se trata de un retardo sin reconvención. El perjuicio que se cobra es aquél que el legislador ha presumido; se trata de un perjuicio que al no poder ser dividido claramente entre lucro cesante y daño emergente se ha tasado acorde con la propiedad del dinero, la cual es producir más dinero. En esa medida, el sólo

⁴ Conducta en la que incurrió a lo largo del itinerario del cumplimiento del compromiso conciliatorio.

retardo en ese cumplimiento, es indicio claro de perjuicio, que por producirse en una obligación dineraria, genera intereses de mora. Téngase en cuenta que frente a las obligaciones dinerarias, el momento de constitución en mora es claramente precisable si se tiene en cuenta que la mora se da cuando se incumple con la obligación de acuerdo con el plazo establecido”.

A lo anterior se añade que el demandante, renunció a una gruesa de dinero, por concepto de intereses legalmente generados, a fin de alcanzar el acuerdo conciliatorio y permitir la finalización de los procesos acumulados.

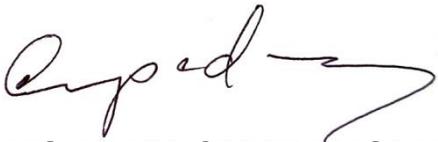
8º) El trabajo de liquidación del capital adeudado, que representa la suma de \$94.008.982, se realiza desde el mes de diciembre de 2016, fecha de la mora, HASTA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, y asciende a la suma de **\$135.554.655**, conforme la liquidación en Excel que se anexa al presente memorial.

9º) Valga recordar, en todos los procesos acumulados, existe providencia ejecutoriada de seguir adelante con la ejecución, y que, en estas concretas condiciones, se hizo el acuerdo de pago el día 4 de octubre de 2013, razón por la cual, contando con un capital en mora de pago desde diciembre de 2016, el juzgado debe dar curso a la liquidación que prevé el artículo 446 del CGP, de la cual debe correrse traslado a la parte demandada para la respectiva contradicción.

PETICION

Solicito al juzgado dar el trámite procesal correspondiente a la liquidación adjunta, y, luego del contradictorio menester, proceder a su aprobación o modificación.

Atentamente,



LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL
CC. 8.689.303
TP. 50.846 del CSJ

PROCESO EJECUTIVO**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIONUEVO****RADICADO 2008-00002 (27 PROCESOS ACUMULADOS)****DEMANDANTE: LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL****DEMANDADO: MUNICIPIO SITIONUEVO****CAPITAL: \$94.008.982****LIQUIDACION DE CREDITO CGP ART. 446****LIQUIDACION INTERESES DE MORA DESDE DICIEMBRE****1084 DIAS DE MORA TASA DE USURA****LA LIQUIDACION SE REALIZA CONFORME LAS TASAS C****SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA Y SE PARTE DE****OBTENIDA POR MEDIO DE LA FORMULA $IAE \times 1.5/12$. EL****EFFECTIVO ANUAL, MULTIPLICADO POR 1.5 Y EL RESULTADO**

DESDE	HASTA	INTERES BANCARIO CORRIENTE ANUAL	TASA DE USURA 1.5 veces el interes bancario corriente
01/12/2016	31/12/2016	21.99%	32.99%
01/01/2017	31/01/2017	22.34%	33.51%
01/02/2017	28/02/2017	22.34%	33.51%
01/03/2017	31/03/2017	22.34%	33.51%
01/04/2017	30/04/2017	22.33%	33.50%
01/05/2017	31/05/2017	22.33%	33.50%
01/06/2017	30/06/2017	22.33%	33.50%
01/07/2017	31/07/2017	21.98%	32.97%
01/08/2017	31/08/2017	21.98%	32.97%
01/09/2017	30/09/2017	21.98%	32.97%
01/10/2017	31/10/2017	21.15%	31.73%
01/11/2017	30/11/2017	20.96%	31.44%
01/12/2017	31/12/2017	20.77%	31.16%

01/01/2018	31/01/2018	20.69%	31.04%
01/02/2018	28/02/2018	21.01%	31.52%
01/03/2018	31/03/2018	20.68%	31.02%
01/04/2018	30/04/2018	20.48%	30.72%
01/05/2018	31/05/2018	20.44%	30.66%
01/06/2018	30/06/2018	20.38%	30.42%
01/07/2018	31/07/2018	20.03%	30.05%
01/08/2018	31/08/2018	19.94%	29.91%
01/09/2018	30/09/2018	19.81%	29.72%
01/10/2018	31/10/2018	19.63%	29.45%
01/11/2018	30/11/2018	19.49%	29.24%
01/12/2018	31/12/2018	19.40%	29.10%
01/01/2019	31/01/2019	19.16%	28.74%
01/02/2019	28/02/2019	19.70%	29.55%
01/03/2019	30/03/2019	19.37%	29.06%
01/04/2019	30/04/2019	19.32%	28.98%
01/05/2019	31/05/2019	19.34%	29.01%
01/06/2019	30/06/2019	19.30%	28.95%
01/07/2019	31/07/2019	19.28%	28.92%
01/08/2019	31/08/2019	19.32%	28.98%
01/09/2019	30/09/2019	19.32%	28.98%
01/10/2019	30/10/2019	19.10%	28.65%
01/11/2019	30/11/2019	19.03%	28.55%
01/12/2019	31/12/2019	18.91%	28.37%
01/01/2020	31/01/2020	18.77%	28.16%
01/02/2020	29/01/2020	19.06%	28.59%
01/03/2020	31/01/2020	18.95%	28.43%
01/04/2020	30/01/2020	18.69%	28.04%
01/05/2020	31/01/2020	18.19%	27.29%
01/06/2020	30/01/2020	18.12%	27.18%
01/07/2020	31/01/2020	18.12%	27.18%
01/08/2020	31/01/2020	18.29%	27.44%
01/09/2020	30/01/2020	18.35%	27.53%
01/10/2020	31/01/2020	18.09%	27.14%

01/11/2020	30/01/2020	17.84%	26.76%
01/12/2020	31/01/2020	17.46%	26.19%
01/01/2021	31/01/2021	17.32%	25.98%
01/02/2021	28/02/2021	17.54%	26.31%
01/03/2021	31/03/2021	17.41%	26.11%
01/04/2021	30/04/2021	17.31%	25.96%
01/05/2021	31/05/2021	17.22%	25.83%
01/06/2021	30/06/2021	17.21%	25.81%
01/07/2021	31/07/2021	17.18%	25.77%
01/08/2021	31/08/2021	17.24%	25.86%
01/09/2021	30/09/2021	17.19%	25.78%
01/10/2021	31/10/2021	17.08%	25.62%
01/11/2021	08/11/2021	17.27%	25.90%
TOTAL			

RESUMEN DE LA DEUDA HASTA NOVIEMBRE 8 DE 2021

CAPITAL

INTERESES MORATORIOS A NOVIEMBRE 8 DE 2021

TOTAL CAPITAL + INTERESES

**SON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS
TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$229.56**

FIRMA RESPONSABLE:



LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL

CC. 8.689.303

TP. 50.846 del C.S.J.

2016 HASTA NOV 8 DE 2021

**ERTIFICADAS POR LA
LA RATA MENSUAL
IAE ES EL INTERES
TADO DIVIDO ENTRE 12**

INTERES MENSUAL %	CAPITAL	VALOR INTERESES
2.74%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,575,846.00
2.79%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,622,850.00
2.79%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,622,850.00
2.79%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,622,850.00
2.79%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,622,850.00
2.79%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,622,850.00
2.79%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,622,850.00
2.74%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,575,846.00
2.74%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,575,846.00
2.74%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,575,846.00
2.64%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,481,837.00
2.64%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,481,837.00
2.64%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,481,837.00

2.58%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,425,431.00
2.62%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,463,035.00
2.58%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,425,431.00
2.56%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,406,629.00
2.55%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,397,229.00
2.53%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,378,427.00
2.50%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,350,224.00
2.49%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,340,823.00
2.47%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,322,021.00
2.45%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,303,220.00
2.43%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,284,418.00
2.42%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,275,017.00
2.39%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,246,814.00
2.46%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,312,620.00
2.42%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,275,017.00
2.41%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,265,616.00
2.41%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,265,616.00
2.41%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,265,616.00
2.41%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,265,616.00
2.41%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,265,616.00
2.38%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,237,413.00
2.37%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,228,012.00
2.36%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,218,611.00
2.34%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,199,810.00
2.38%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,237,413.00
2.36%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,218,611.00
2.33%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,190,409.00
2.27%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,134,003.00
2.26%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,124,602.00
2.26%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,124,602.00
2.28%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,143,404.00
2.29%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,152,805.00
2.26%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,124,602.00

2.23%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,096,400.00
2.18%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,049,395.00
2.16%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,030,594.00
2.19%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,058,796.00
2.17%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,039,994.00
2.16%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,030,594.00
2.15%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,021,193.00
2.15%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,021,193.00
2.14%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,011,792.00
2.15%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,021,193.00
2.14%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,011,792.00
2.13%	\$ 94,008,982.00	\$ 2,002,391.00
2.15%	\$ 94,008,982.00	\$ 538,984.00
		\$ 135,554,655.00

\$ 94,008,982.00
\$ 135,554,655.00
\$ 229,563,637.00

**OS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS
(3.637).**